



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Viernes, 24 de agosto de 1973. — Número 102

Página 917

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 44

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de oficial administrativo, actualmente vacante, que figura dentro del Grupo A), administrativos, en la plantilla del Ayuntamiento Enmedio.

La disminución de gasto que resulte de la presente modificación de plantilla no operará a los efectos de rebajar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3.083/1970, de 15 de octubre, en relación con el artículo 10.2 del Decreto 3.215/1969, de 19 de diciembre, la cual se mantendrá, provisionalmente, en la misma cuantía fijada al 31 de diciembre de 1969.”

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por parte de la Corporación interesada.

Santander, 9 de agosto de 1973.—
El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. I.433

CIRCULAR NUMERO 45

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de subjefe del Cuerpo de Limpieza, incluida dentro del Grupo C), Servicios Especiales, Subgrupo f), Cuerpo de Limpieza, en la plantilla

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

- Circular número 44. Sobre el visado a la amortización de una plaza de oficial administrativo en el Ayuntamiento de Enmedio 917
- Circular número 45. Sobre el visado a la amortización de una plaza de subjefe del Cuerpo de Limpieza en el Ayuntamiento de Santander 917

Excelentísima Diputación de Santander

- Anunciando devoluciones de fianza a favor del contratista don Jesús Cobo Rodríguez, vecino de La Cavada 917

ANUNCIOS OFICIALES

- Dirección General de la Vivienda 918

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Delegación de Hacienda 918

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Juzgado Municipal número uno de Santander 923

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 923

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Noja, Santillana del Mar, Hazas de Cesto, Reocín y Torrelavega 924

del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

La disminución de gasto que resulte de la presente modificación de plantilla no operará a los efectos de rebajar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3.083/1970, de 15 de oc-

tubre, en relación con el artículo 10.2 del Decreto 3.215/1969, de 19 de diciembre, la cual se mantendrá, provisionalmente, en la misma cuantía fijada al 31 de diciembre de 1969.”

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por parte de la Corporación interesada.

Santander, 9 de agosto de 1973.—
El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. I.434

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de conservación y ornato en las Residencias Femenina “Santa Teresa de Jesús” y Masculina “Capitán Palacios”, por el contratista don Jesús Cobo Rodríguez, vecino de La Cavada, barrio de Arriba, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que, en el plazo de quince días, pueda formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 17 de agosto de 1973.—
El presidente en funciones, Jesús Collado Soto. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de ornato mediante creación de espacios verdes en torno a la Residencia para niños subnormales de Parayas, por el contratista don Jesús Cobo Rodríguez, con domicilio en La Cavada, barrio de Arriba, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que, en el plazo de quince días, puedan formu-

larse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 16 de agosto de 1973.— El presidente en funciones, Jesús Collado Soto. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente 599/72 seguido contra don Manuel Arrarte Grinda, don Vicente Revilla Camino y don Rafael González Llamas, a virtud de denuncia formulada de oficio, esta Dirección General ejercitando la competencia que al efecto le confiere el artículo 162 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, en relación con el Decreto 1994/1972, de 13 de julio, y de conformidad con la propuesta formulada por el instructor,

Acuerda: El sobreseimiento y consiguiente archivo de las actuaciones seguidas en el presente expediente contra don Manuel Arrarte Grinda, don Vicente Revilla Camino y don Rafael González Llamas, por las razones expuestas en el primer considerando de la propuesta de resolución.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y notificación a los interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid a 20 de junio de 1973.— El Director general (ilegible).

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación de la Vivienda.—Madrid.

Lo que, a los efectos prevenidos en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a su publicación, podrán presentar recurso de alzada ante el Excmo Sr. Ministro de la Vivienda.

1.429

ADMON. ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De interés para los contribuyentes de urbana del término municipal de San Roque de Riomiera

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 30 de junio de

1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana en el municipio de San Roque de Riomiera a la zona S-25, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamiento de Miera; al Sur, Ayuntamiento de Vega de Pas y provincia de Burgos; al Este, Ayuntamiento de Soba; al Oeste, Ayuntamientos de Villacarriedo, Vega de Pas y Saro.

Comprende las localidades de Carbabal, Morilla, La Concha y San Roque de Riomiera.

Estas localidades tienen la calificación de "diseminadas", considerándose como "suelo urbano" el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas, según el artículo 5.º del Texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º—Declarar asimismo que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º—Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º—Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de agosto del mismo mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda

en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 30 de julio de 1973.— El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Francisco Hernández Carro.

De interés para los contribuyentes de urbana del término municipal de Saro

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 30 de junio de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana en el municipio de Saro a la zona S-24, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamiento de Santa María de Cayón; al Sur, Ayuntamiento de Villacarriedo; al Este, Ayuntamiento de San Roque de Riomiera; al Oeste, Ayuntamiento de Villafufre.

Comprende las localidades de: Barrio de Saro, Llerana, Barrio de Abajo, Coterillo y Saro.

Estas localidades tienen la calificación de "diseminadas", considerándose como "suelo urbano" el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas, según el artículo 5.º del Texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º—Declarar asimismo que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º—Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º—Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea infe-

rior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de agosto del mismo mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 26 de julio de 1973.—
El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Francisco Hernández Carro.

De interés para los contribuyentes de urbana del término municipal de Solórzano

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 4 de mayo de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana en el municipio de Solórzano a la zona S-14, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamiento de Hazas de Cesto; al Sur, Ayuntamiento de Ruesga; al Este, Ayuntamiento de Voto; al Oeste, Ayuntamientos de Entrambasaguas y Riotuerto.

Comprende las localidades de: Riaño, Garañón, Riolastra, Fresnedo, Regolfo, El Portillo, La Collada, El Suto y Solórzano.

Estas localidades tienen la calificación de "diseminadas", considerándose como "suelo urbano" el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas, según el artículo 5.º del Texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º—Declarar asimismo que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º—Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución

territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º—Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de agosto del mismo mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 30 de julio de 1973.—
El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Francisco Hernández Carro.

De interés para los contribuyentes de urbana del término municipal de Peñarrubia

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 1 de junio de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana en el municipio de Peñarrubia a la zona S-53, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, provincia de Oviedo; al Sur, Ayuntamiento de Cillorigo-Castro; al Este, Ayuntamiento de Lamañón; al Oeste, Ayuntamiento de Tresviso y provincia de Oviedo.

Comprende las localidades de: La Hermida, Caldas, Navedo, Rozas, Piñeres, Cicera y Linares.

Estas localidades tienen la calificación de "diseminadas", considerándose como "suelo urbano" el comprendido por cada una de las construccio-

nes (quedando definidas éstas, según el artículo 5.º del Texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º—Declarar asimismo que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º—Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º—Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de agosto del mismo mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 31 de julio de 1973.—
El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Francisco Hernández Carro.

1.418

De interés para los contribuyentes de urbana del término municipal de Valdáliga

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 1 de junio de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana en el municipio de Valdáliga a la zona S-28, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcio-

nal Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamiento de Val de San Vicente y mar Cantábrico; al Sur, Ayuntamientos de Rionansa, Cabuerniga y Riente; al Este, Ayuntamientos de Comillas, Udías y Cabezón de la Sal; al Oeste, Ayuntamientos de Herrerías y San Vicente de la Barquera.

Comprende las localidades de: Ceceño, Cara, El Tejo, Santa Ana, Larteme, Sel de Abajo, La Cotera, Los Vía, La Hoya, San Salvador, Lամadrid, Arguedes, La Peñía, Radillo, Labarces, Plaza del Monte, Vallines, La Mata, La Torre, La Concha, La Vega, La Cocina, Movellán, El Mazo, Caviedes, San Pedro, Requejo, Treceño, La Herrería, San Vicente del Monte, Bustriguado, La Ganceda y Roiz.

Estas localidades tienen la calificación de "diseminadas", considerándose como "suelo urbano" el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas, según el artículo 5.º del Texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º—Declarar asimismo que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º—Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º—Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de agosto del mismo mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilus-

trísimo señor delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o reclamación económico - administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial.

Santander, 30 de julio de 1973.—
El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Francisco Hernández Carro.
I.418

De interés para los contribuyentes de urbana del término municipal de Villafufre

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 7 de mayo de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana en el municipio de Villafufre a la zona S-18, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamiento de Santa María de Cayón; al Sur, Ayuntamiento de Villacarriedo; al Este, Ayuntamiento de Saro; al Oeste, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Comprende las localidades de: Tresvilla, Escobedo, Ojuriago, Villafufre, Sardoñana, Susvilla, Penilla, Argomedá, Rasillo, La Canal, La Vega, Bustillo y San Martín.

Estas localidades tienen la calificación de "diseminadas", considerándose como "suelo urbano" el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas, según el artículo 5.º del Texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º—Declarar asimismo que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º—Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º—Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de agosto del mismo mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o reclamación económico - administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial.

Santander, 30 de julio de 1973.—
El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Francisco Hernández Carro.
I.418

De interés para los contribuyentes de urbana del término municipal de Herrerías

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 4 de junio de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana en el municipio de Herrerías a la zona S-43, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamientos de Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera; al Sur, Ayuntamientos de Lamasón y Rionansa; al Este, Ayuntamiento de Valdáliga; al Oeste, provincia de Oviedo.

Comprende las localidades de: Camijanes, Cabanzón, Casamaría, Pieño, Otero, Cades, Bielba y Rábago.

Estas localidades tienen la calificación de "diseminadas", considerándose como "suelo urbano" el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas, según el artículo 5.º del Texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º—Declarar asimismo que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de sep-

tiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º—Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º—Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de agosto del mismo mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o reclamación económico - administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial.

Santander, 31 de julio de 1973.—
El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Francisco Hernández Carro.
1.418

De interés para los contribuyentes de urbana del término municipal de Lamasón

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 4 de junio de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana en el municipio de Lamasón a la zona S-49, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, provincia de Oviedo y Ayuntamiento de Herrerías; al Sur, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana; al Este, Ayuntamiento de Rionansa; al Oeste, Ayuntamientos de Peñarrubia y Cillorigo-Castro.

Comprende las localidades de: La Venta, La Fuente, Sobrelapeña, Quintanilla, Cires y Río.

Estas localidades tienen la calificación de "diseminadas", considerándose como "suelo urbano" el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas, según el artículo 5.º del Texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º—Declarar asimismo que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º—Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º—Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de agosto del mismo mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o reclamación económico - administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial.

Santander, 31 de julio de 1973.—
El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Francisco Hernández Carro.
1.418

De interés para los contribuyentes de urbana del término municipal de Meruelo

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 3 de mayo de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcio-

nal Especializada Inmobiliaria, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana en el municipio de Meruelo a la zona S-12, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, ría de Ajo y Ayuntamientos de Bareyo y Arnüero; al Sur, Ayuntamiento de Hazas de Cesto; al Este, Ayuntamientos de Escalante y Arnüero; al Oeste, Ayuntamientos de Bareyo y Ribamontán al Monte.

Comprende las localidades de: El Maño, San Bartolomé de Meruelo, San Mamés de Meruelo y San Miguel de Meruelo.

Estas localidades tienen la calificación de "diseminadas", considerándose como "suelo urbano" el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas, según el artículo 5.º del Texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º—Declarar asimismo que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º—Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º—Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de agosto del mismo mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o reclama-

ción económico - administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial.

Santander, 31 de julio de 1973.—
El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Francisco Hernández Carro.
1.418

De interés para los contribuyentes de urbana del término municipal de Ruiloba

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 1 de junio de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana en el municipio de Ruiloba a la zona S-50, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, mar Cantábrico; al Sur, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo; al Este Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo; al Oeste, Ayuntamiento de Comillas.

Comprende las localidades de: Casasola, Llandres, Sierra, Trasierra, Concha, Pando, Ruilobuca y Ruiloba.

Estas localidades tienen la calificación de "diseminadas", considerándose como "suelo urbano" el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas, según el artículo 5.º del Texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º—Declarar asimismo que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º—Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º—Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea infe-

rior al de la "unidad mínima de cultivo (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de agosto del mismo mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o reclamación económico - administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial.

Santander, 31 de julio de 1973.—
El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Francisco Hernández Carro.
1.418

De interés para los contribuyentes de urbana del término municipal de Udías

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 1 de junio de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana en el municipio de Udías a la zona S-52, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamientos de Comillas y Alfoz de Lloredo; al Sur, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal; al Este, Ayuntamientos de Mazcuerrias, Alfoz de Lloredo y Cabezón de la Sal; al Oeste, Ayuntamiento de Valdáliga.

Comprende las localidades de: Canales, Rodezas, Cobijón, Ayuela, Valoria, El Llano, Toporías, Pumalverde y La Virgen.

Estas localidades tienen la calificación de "diseminadas", considerándose como "suelo urbano" el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas, según el artículo 5.º del Texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º—Declarar asimismo que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º—Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º—Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de agosto del mismo mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o reclamación económico - administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial.

Santander, 31 de julio de 1973.—
El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Francisco Hernández Carro.
1.418

De interés para los contribuyentes de urbana del término municipal de Bárcena de Cicero

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 13 de junio de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana en el municipio de Bárcena de Cicero a la zona S-29, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamiento de Escalante; al Sur, Ayuntamiento de Voto; al Este, ría de Treto; al Oeste, Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Comprende las localidades de: Adal, Ambrosero, La Bodega, Bárcena de Cicero, Moncalián, Gama, Treto y Vidular.

Estas localidades tienen la calificación de "diseminadas", considerándose como "suelo urbano" el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas, según el artículo 5.º del Texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º—Declarar asimismo que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º—Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encontraban sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º—Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de agosto del mismo mes, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial.

Santander, 31 de julio de 1973.—El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Francisco Hernández Carro. 1.418

ANUNCIOS DE SUBASTA JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas, número 1.206/71, se ha acordado la publicación del siguiente

Edicto

En méritos de lo acordado en el juicio de faltas, número 1.206/71, seguido en este Juzgado, por daños-imprudencia, contra Gregorio Sánchez Gómez, vecino de Torrelavega, y en virtud de denuncia formulada por Saturnino Díez Sanz, de esta vecindad, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Un vehículo turismo, marca "Seat-1.500", matrícula S-33.200, en buen estado de funcionamiento, por un importe total de cuarenta mil pesetas.

Y habiéndose declarado desierta la primera subasta, se ponen en venta, con una reducción del 25 por 100 de su valor, señalándose para la nueva subasta el próximo día 13 de septiembre, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, admitiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja de Depósitos, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a 31 de julio de 1973.—El juez municipal número uno (ilegible).—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial", para su publicación en el mismo, expido el presente, en Santander a 31 de julio de 1973.—El juez municipal número uno (ilegible). El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.438

ADMON. DE JUSTICIA

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas, número 576/72, se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

	Pesetas
Registro (Disposición común 11.ª)	20
Diligencias previas (artículo 28, tarifa 1.ª)	15
Juicio (artículo 28, tarifa 1.ª)...	100
Médico forense (artículo 10, 3.º, tarifa 5.ª)	200
Ejecución (artículo 29, tarifa 1.ª)	30
Reintegros y Mutualidad es (Disposiciones comunes 17 y 21).....	100
Total	475

Importa la precedente tasación las figuradas cuatrocientas setenta y cinco pesetas, salvo error ú omisión.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación al condenado, José Estrada Revuelta, expido la presente, en Santander a 15 de mayo de 1973.—El secretario (ilegible). 1.129

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas, número 976/72, se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

	Pesetas
Registro (Disposición común 11.ª)	20
Ejecución (artículo 29, tarifa 1.ª)	30
Total	50

Importa la precedente tasación las figuradas cincuenta pesetas, salvo error ú omisión.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación al condenado, Maximiano Ayala Pereda, expido la presente, en Santander a 28 de mayo de 1973.—El secretario (ilegible). 1.10,

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas, número 423/72, se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

	Pesetas
Registro (Disposición común II. ^a)	20
Diligencias previas (artículo 28, tarifa I. ^a)	15
Ejecución (artículo 29, tarifa I. ^a)	30
Reintegros y Mutualidad e s (Disposiciones comunes 17 y 21)	110
Total	275

Importa la precedente tasación las figuradas doscientas setenta y cinco pesetas, salvo error ú omisión.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación al condenado, Manuel Alonso Reguillón, expido la presente, en Santander a 15 de mayo de 1973.—El secretario (ilegible).
I.062

**ADMON. MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE NOJA**

JEFATURA LOCAL
DE PROTECCION CIVIL

Memoria correspondiente al año 1972

1.—Servicio de alarma:

Personal encargado de dar la alarma: El alguacil municipal y la campanera de la villa.

Medios para difundirla: Las campanas del campanario de la iglesia parroquial y bandos de la Alcaldía.

2.—Servicio de orden:

Personal encargado de mantenerlo: El puesto de la Guardia Civil de Noja, con un sargento, un cabo y seis números.

3.—Servicio contra incendios:

Personal encargado del servicio: Los vecinos.

Medios disponibles: La red del abastecimiento de agua y pozos aljibes que tienen la mayoría de los edificios-viviendas de la villa.

4.—Servicio de salvamento:

Personal encargado: Destacamento de la Brigada de Tropas de Socorro número 38, 1.^a compañía Santander, en Noja.

5.—Servicio de Sanidad:

Número de médicos: Uno.

Personal voluntario que pueda ayudar a los técnicos: Uno.

Farmacias: Una.

Hospitales, sanatorios o clínicas que existan: Un centro primario de Higiene.

6.—Servicio de evacuación y de albergue:

Medios de transporte: Autobús línea diaria a Santander.

Noja a 10 de agosto de 1973.—El alcalde (ilegible). — El secretario (ilegible).
I.441

**AYUNTAMIENTO
DE SANTILLANA DEL MAR**

Edicto

Por don Jesús Ubalde Merino y don Carlos Herreros de las Cuevas se solicita licencia municipal para el ejercicio de instalación de un Jardín Zoológico en el sitio de "Fonfría", de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santillana del Mar, 13 de agosto de 1973.—La alcaldesa (ilegible).
I.443

**AYUNTAMIENTO
DE HAZAS DE CESTO**

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1973, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo pla-

zo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Hazas de Cesto a 7 de agosto de 1973.—El alcalde (ilegible).
I.429

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto extraordinario de 1973, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Hazas de Cesto a 7 de agosto de 1973.—El alcalde (ilegible).
I.430

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Reocín.
Torrelavega. I.427

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Reocín.
Torrelavega. I.427

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973